



0005719

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Ángel de Jesús Nava Loredo, Presidente Municipal de Cerro de San Pedro, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 70 fracciones I, IV, XXIX y XLII, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 2° Fracción II, 5°, 7° fracción I, 9°, 10 fracción IV, 13 fracciones I, III, VI, VIII, XV, XVIII y XIX, 15, 16, 21, 23, 28, 30 y 59 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y demás ordenamientos aplicables; me permito enviar a esa H. Soberanía, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente **Proyecto de Decreto**, lo que hago al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro del **Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018**, en el Eje 1. denominado "Municipio en Paz con seguridad y Justicia", en su apartado 2 y 3 prevé como objetivo "*Mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, la Seguridad Pública en el Municipio y generar justicia social a los habitantes de Cerro de Pedro, S.L.P.*" Mediante la **Implementación de Nuevas Tecnologías**, establecer como estrategias a seguir, proyectos dentro del Desarrollo Social y Combate a la Pobreza en diversos ámbitos de beneficio a la población, en este renglón específicamente en la Electrificación y Alumbrado Público del Municipio.

Que el **Plan Estatal de Desarrollo** contempla dentro del Eje Rector No. 3 denominado "San Luis Sustentable" en su vertiente "**Cambio Climático y Energías Renovables**" mitigar los efectos del cambio climático con acciones que

aumenten las oportunidades de desarrollo, la innovación tecnológica y el uso de energías limpias, tal como lo establece la Estrategia B.1, en su Línea de acción



Que la **Infraestructura Física para la Prestación de Servicio de Alumbrado Público** resulta insuficiente y en mal estado, y al no estar en **operación la percepción de seguridad en el Municipio** ha decaído de forma considerable, impactando negativamente a la **Imagen de las Instituciones** y la confianza en las mismas.

Que la **Administración Municipal 2015-2018** ha estado erogando mensualmente en promedio la cantidad de \$163,000.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N), por concepto del **Servicio de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** correspondiente a las 806 luminarias de las 17 **localidades** con las que cuenta el **Municipio**, y que muchas de ellas no se encuentran en servicio actualmente, toda vez que el **Municipio** no cuenta con los recursos para el reemplazo de las dañadas; **Sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad las cobra como si estuvieran en uso y en constante operación por 12 horas diarias.**

Que el **H. Cabildo Municipal** con fecha 8 de Octubre de 2016, suscribió el **Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 038**, mediante la cual autorizó llevar a cabo el **“Proyecto de Implementación de Luminarias de Tecnología LED para la Eficiencia del Alumbrado Público y el Ahorro de Energía Eléctrica del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.”**, con recursos que se obtengan mediante un financiamiento a un plazo de 5 años con la afectación, en su caso, de las Participaciones Federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio; Así como, la creación de un **Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.**

Que los beneficios generales del proyecto son:

- La sustitución de las Luminarias del Alumbrado Público con Tecnología LED, proveen mejor visibilidad y ahorro en el consumo de energía eléctrica.
- Ahorro en el gasto de mantenimiento, toda vez que por su durabilidad no requieren mantenimiento alguno.
- La disminución de emisiones y desplazamiento de gases de efecto invernadero y otros contaminantes provenientes de la generación y
-
-
-
-

consumo de energía, producida con combustibles fósiles en 484,360 toneladas métricas de CO₂.



- El **Proyecto es Autofinanciable** con el ahorro en el consumo de energía eléctrica que actualmente se eroga.

El presente Proyecto de Decreto se propone, previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cerro de San Pedro, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo General de Participaciones.

Con base en lo anterior, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la autorización para obtener el financiamiento previsto en la presente Iniciativa de Decreto; y la constitución del mecanismo de fuente de pago de las obligaciones que se contraigan al amparo del mismo, el cual se destinará a las Inversiones Públicas Productivas, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto por el Transitorio Décimo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, no se encuentran vigentes todavía; Así como, las disposiciones relacionadas a el Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley en cita conforme lo establecido por el Transitorio DECIMO QUINTO.

En razón de lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración y aprobación, en su caso, de esa H. Legislatura el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el primero, segundo y tercer párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 1º, 2º fracción II, 5º, 7º fracción I, 9º, 13 fracción I, III, VI, VIII, XVIII y XIX, 15, 16, 18, 22, 23, 28, 30, 59 fracción II y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Municipio de

Cerro de San Pedro, S.L.P., por conducto de su representante, en los términos de



cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros, a un plazo máximo de 5 años y para afectar según corresponda, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, las **Participaciones Presentes y Futuras** que le correspondan del Fondo General de Participaciones, hasta por el porcentaje que se requiera; **mediante la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en los términos que este Decreto establece.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito será destinado para financiar Inversión Pública Productiva consistente en el **“Proyecto de Implementación de Luminarias de Tecnología LED para la Eficiencia del Alumbrado Público y el Ahorro de Energía Eléctrica del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.”**

El Municipio podrá negociar los términos y condiciones del financiamiento con la Institución de Crédito o Integrante del Sistema Financiero Mexicano respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que afecte como fuente de pago del crédito que contrate y disponga, al amparo del presente Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales Presentes y Futuras que del Fondo General de Participaciones le correspondan, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el porcentaje que se requiera, mediante el mecanismo a que se refiere el punto Cuarto de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que emplee como vehículo de pago, un Fideicomiso para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento; en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos, el Municipio de Cerro de San Pedro, a través del Ayuntamiento notificará a la Secretaría de Finanzas, instruyéndola irrevocablemente, a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida, deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Municipio no podrá extinguir el Fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones de su cargo, a que instruya a la Secretaría de Finanzas, para que



Administración y pago a que se refiere el punto Cuarto de este Decreto; Así como, para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso Irrevocable; (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, y (iii) la contratación en su caso, de un instrumento derivado para cubrir el aumento de la Tasa de interés de referencia del financiamiento que se contrate, por hasta el plazo máximo del crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El crédito que se autoriza con este Decreto constituirá **Deuda Pública** y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el(los)

instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del crédito que el Municipio decida contratar en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2017, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2017; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que se autoriza, se entenderá reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2017.



existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del crédito que formalice al amparo del presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
2015 - 2018

ÁNGEL DE JESÚS NAVA LOREDO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

GLORIA SUSANA LOREDO DIAZ
SINDICATURA MUNICIPAL
CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
2015 - 2018

EL TESORERO MUNICIPAL

ALMA YULIANA SALAZAR
ALVARADO
TESORERIA
CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
2015 - 2018

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO